

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 014-2024
De 11 de marzo de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA**".

La suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CELSIA CENTROAMERICA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado "**SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día veinticuatro (24) de enero de 2024, el promotor, **CELSIA CENTROAMERICA, S.A.**, persona jurídica con Folio N° 566509, cuyo representante legal es el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, con carne de residente permanente N° E-8-175320. Con oficina ubicada en Torre Argos, Santa María Business District, piso 5, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, teléfono 216-9900, correo electrónico agallardo@celsia.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA**", ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, persona jurídica con registro de consultores IRC-006-14, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con las consultoras **GLADYS BARRIOS y ANNETH MENDIETA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-070-2007 e IRC-080-2019**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante

PROVEÍDO-DRCC-ADM-003-2024, del día veinticinco (25) de enero de 2024 (visible en la foja 25 y 26 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la instalación de un sistema solar de autoconsumo que tendrá una capacidad instalada de 3.795 MWp. compuesto por 6,325 paneles fotovoltaicos (con tecnología de silicio monocrystalino) capaces de generar 600 Wp cada uno, el parque contará con 10 unidades inversoras con capacidad nominal de 300 kW. La energía generada se evacuará por una línea de conexión de 34.5 kV, desde el centro de seccionamiento del Parque Solar, hasta la red de distribución interna de la Hacienda La Estrella de la Compañía Azucarera La Estrella, S.A. (CALESA); el alineamiento de esta línea será trabajada en una superficie aproximada de 5,274 m², dentro de la finca No. 811 propiedad de (CALESA).

El sistema de generación contará con los sistemas de control y protección requeridos según lo establecen las Normas para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica a la red de distribución de Naturgy en cumplimiento de las regulaciones dispuestas por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP).

Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto tendrán que realizar algunas actividades preliminares como: Delimitación del área, limpieza y desbroce de la vegetación existente, adecuación del terreno, compactación de acuerdo con las necesidades, instalación de un campamento temporal para el almacenamiento de los materiales y oficinas y adecuación de un área para la maquinaria, equipo y vehículos. Se realizará la construcción de zanjas para el soterramiento del cableado de las comunicaciones y la conexión de cada uno de los paneles fotovoltaicos, enterrados a una profundidad mínima de 0.5 metros. De igual forma, se contempla la construcción de drenajes para la conducción de las aguas pluviales. Cada uno de los paneles que se instalarán va a ir sujeto a una estructura metálica y anclada a tierra mediante hincas. Los paneles solares se apoyarán en unas guías.

El proyecto se ubica en la Finca con Folio Real N° 811 (F), la cual tiene una superficie de 8116 Ha + 2683 m² + 21 dm², código de ubicación 2301 propiedad de la COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A., para lo que han presentado un documento notariado donde la sociedad propietaria de la finca autoriza a la sociedad promotora para el desarrollo del proyecto en un área total de 4.63 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM, WGS 84:

COORDENADAS DE PLANTA FOTOVOLTAICA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	553759.60	916145.10
2	553888.01	916237.15
3	554028.04	916020.45
4	553899.62	915928.39

COORDENADAS DE LÍNEA DE PLANTA SOLAR		
POSTE	ESTE (m)	NORTE (m)
P22	553089.796	916202.026
P23	553129.739	916164.74
P24	553181.019	916141.552
P25	553235.277	916123.486
P26	553280.510	916101.861
P27	553331.581	916114.98
P28	553391.998	916130.333
P29	553449.168	916145.084
P30	553512.063	916160.341
P31	553558.528	916175.533
P32	553625.374	916202.569

P33	553670.247	916231.601
P34	553702.879	916202.774
P35	553743.063	916157.982
P36	553778.375	916108.440
COORDENADAS DE LÍNEA EXISTENTE		
POSTE	NORTE (m)	ESTE (m)
P14	916334.8	552808.5
P15	916331.6	552833.3
P16	916322.6	552882.5
P17	916315.8	552932.0
P18	916308.6	552981.5
P19	916302.9	553031.1
P20	916254.1	553042.3
P21	916205.0	553051.7

COORDENADAS DE LÍNEA DE INTERCONEXIÓN		
POSTE	ESTE (m)	NORTE (m)
P3	552725.30	915791.20
P4	552732.86	915840.62
P5	552740.42	915890.04
P6	552747.98	915939.46
P7	552755.54	915988.88
P8	552763.10	916038.30
P9	552770.66	916087.72
P10	552778.22	916137.14
P11	552785.78	916186.56
P12	552793.34	916235.98
P13	552800.90	916285.40

COORDENADAS POLÍGONO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN					
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
1	915789.700	552723.800	35	916106.940	553776.875
2	915839.120	552731.360	36	916156.482	553741.563
3	915888.540	552738.920	37	916201.274	553701.379
4	915937.960	552746.480	38	916230.101	553668.747
5	915987.380	552754.040	39	916201.069	553623.874
6	916036.800	552761.600	40	916174.033	553557.028
7	916086.220	552769.160	41	916158.841	553510.563
8	916135.640	552776.720	42	916143.584	553447.668
9	916185.060	552784.280	43	916128.833	553390.498
10	916234.480	552791.840	44	916113.480	553330.081
11	916283.900	552799.400	45	916100.361	553279.010
12	916325.436	552803.466	46	916121.986	553233.777
13	916322.250	552838.897	47	916140.052	553179.519
14	916315.892	552883.373	48	916163.240	553128.239
15	916307.621	552937.311	49	916200.526	553088.296
16	916301.880	552980.310	50	916203.500	553050.200
17	916293.249	553032.017	51	916252.600	553040.800
18	916255.600	553043.800	52	916290.249	553029.017
19	916206.500	553053.200	53	916298.880	552983.310
20	916203.526	553091.296	54	916304.621	552940.311
21	916166.240	553131.239	55	916312.892	552886.373
22	916143.052	553182.519	56	916319.250	552841.897
23	916124.986	553236.777	57	916322.436	552806.466
24	916103.361	553282.010	58	916283.900	552802.400
25	916116.480	553333.081	59	916234.480	552794.840
26	916131.833	553393.498	60	916185.060	552787.280
27	916146.584	553450.668	61	916135.640	552779.720
28	916161.841	553513.563	62	916086.220	552772.160
29	916177.033	553560.028	63	916036.800	552764.600
30	916204.069	553626.874	64	915987.380	552757.040
31	916233.101	553671.747	65	915937.960	552749.480
32	916204.274	553704.379	66	915888.540	552741.920
33	916159.482	553744.563	67	915839.120	552734.360
34	916109.940	553779.875	68	915789.700	552726.800

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día treinta y uno (31) de enero de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día dos (2) de febrero de 2024, emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generaron dos polígonos: “Planta Fotovoltaica” (4 has + 0,718.17 m²) y “Línea de media tensión” (5,008.29 m²) y tres alineamientos denominados “Planta solar” (796.06), “Línea existente (324.99 m) y “Línea de interconexión” (499.95 m). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de áreas protegidas. (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

El día quince (15) de febrero de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y personal por parte de la empresa promotora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día diecinueve (19) de febrero de 2024, numerado **DRCC-IIQ-038-2024** (ver foja de la 29 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”** en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”**. Cuyo **PROMOTOR** es **CELSIA CENTROAMERICA, S.A.** El proyecto se ubica en la Finca con Folio Real N° 811 (F), la cual tiene una superficie de 8116 Ha + 2683 m² + 21 dm², código de ubicación 2301 propiedad de la COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A., para lo que han presentado un documento notariado donde la sociedad propietaria de la finca autoriza a la sociedad promotora para el desarrollo del proyecto en un área total de 4.63 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- g) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- h) Previo a la tala de algún árbol, deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- k) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- l) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- m) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas,

siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- p) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- x) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3)

copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Once (11) días, del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Marta Ramirez
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Coclé





Angela Lopez
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de marzo de 2024
siendo las 8:15 de la mañana
notifique personalmente a Luis
Castro Rodríguez de la presente
documentación DRCC-IA-014-2024
Onel Ulloa Notificador Luis Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO
PARQUE SOLAR CALESA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA

Tercer Plano: PROMOTOR: **CELSIA CENTROAMERICA, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 4.63 hectáreas

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **DRCC -IA -014 -2024**
DE 11 DE marzo DE 2024.

Recibido por:

Luis Castro R.
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Luis
Firma

8-481-157
Nº de Cédula de I.P.

13/03/24



RECIBIDO
FECHA 10/03/2024